

Recurso de revisión:

02098/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Desarrollo
Agropecuario

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

MODIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO POR. En los casos en que el Sujeto Obligado modifica o revoca dejando al acto combatido sin efectos o materia, pues un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa o agrega información, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

02098/INFOEM/IP/RR/2017

Secretaría de Desarrollo
Agropecuario

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	8
PRIMERO. De la competencia.	8
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.	8
TERCERO. De las causales de sobreseimiento.	11
RESOLUTIVOS	21

Recurso de revisión:

02098/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Secretaría de Desarrollo
Agropecuario

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, 02098/INFOEM/IP/RR/2017, promovidos por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta por parte del **Secretaría de Desarrollo Agropecuario**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El día veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), la solicitud de información pública registrada con el número, 00052/SEDAGRO/IP/2017 mediante la cual requirió:

“Solicito toda la documentación referente al encargado y/o responsable del estacionamiento oficial que funciona tanto para los servidores públicos como para el publico en general.”(Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: **a través de SAIMEX**

Recurso de revisión:

02098/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Secretaría de Desarrollo
Agropecuario

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2. El siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** respondió a la solicitud de información y adjuntó los archivos electrónicos denominados RESPCOORDINACIÓN.pdf, Manual Gral. de Organización Actual.pdf y RESPUIPPE.pdf, se omite su reproducción ya que son de conocimiento de las partes, informando lo siguiente:

"...Con fundamento jurídico en los artículos 1, 2, fracciones II y VII, 12, párrafo segundo, 23, fracción I, 24, fracción XI y último párrafo, 150, 151, 152, 156, 157 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al respecto me permito comentarle que de conformidad con el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, perteneciente a la Coordinación de Administración y Finanzas, es el área responsable de la operación del estacionamiento oficial, lo que corresponde a la información del encargado, podrá consultarla en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense de esta Dependencia. Finalmente se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley anteriormente citada, de no estar conforme con la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, podrá interponer un Recurso de Revisión ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, dentro de los siguientes quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación. Sin otro particular, le envío un cordial saludo".

3. El día siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta, señalando lo siguiente:

a) **Acto impugnado:** "La respuesta del.sujeto obligado." (Sic)

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** "No proporciona la información."(Sic)

Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

02098/INFOEM/IP/RR/2017

**Secretaría de Desarrollo
Agropecuario**

José Guadalupe Luna Hernández

4. Asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis.
5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha trece (13) de septiembre de dos mil diecisiete, se puso a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
6. El día quince (15) de septiembre de la presenta anualidad, el **SUJETO OBLIGADO** estando en tiempo y forma, este presentó su respectivo informe justificado, el cual consisten en tres archivos electrónicos denominados Manual Gral. de Organización Actual.pdf; informe justificado.pdf y CAPTURA DE PANTALLA.pdf, en fecha dos (2) de octubre se hizo del conocimiento de la recurrente, afecto de que realizara las manifestaciones pertinentes; se describen los archivos que conforman dicho informe:

Recurso de revisión:

02098/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

**Secretaría de Desarrollo
Agropecuario**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- **Manual Gral. de Organización Actual.pdf:** consistente en la publicación de la Gaceta de fecha veinte de febrero de 2017, la cual contiene el Manual de General de Organización Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
- **informe justificado.pdf:** Escrito de fecha catorce de septiembre de 2017, suscrito por el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido al Comisionado Ponente, mediante el cual se informa los antecedentes de la solicitud desde su presentación hasta la presentación del recurso de revisión, asimismo se argumenta que la Unidad de Transparencia actuó con apego a lo establecido en los artículos 51 y 53 fracción II de la Ley en la materia, toda vez que se llevó a cabo el trámite de la solicitud y dio respuesta al particular en tiempo y forma; en tratándose de los motivos de inconformidad señala que resultan poco claros, que dio respuesta en términos del contenido del Manual en comento, siendo la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales pertenecientes a la Coordinación de Administración y Finanzas, es el área responsable de la operación de del estacionamiento oficial.
- En cuanto a la documentación del servidor público en cargo del estacionamiento oficial, esta puede ser consultada en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense de la Dependencia, ya que en cumplimiento al artículo 92 de la Ley en la materia, se tiene a disposición del Público de manera permanente y actualizada las obligaciones de transparencia común. Asimismo informa que existe presunción de que la recurrente no realizó la consulta en el

portal electrónico o bien no encontró la información para lo cual indica el link <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/sedagro.web?reset=1>, mediante el cual se muestra la información relativa al encargado del estacionamiento, lo anterior con la finalidad hacerlo del conocimiento de la recurrente o bien para indique que documentación es la que requiere.

Por último informa que respeto el derecho humano de acceso a la información pública y que en ningún momento negó proporcionar la información, tal como se establece en los motivos de inconformidad; que se actuó siempre con estricto apego a lo establecido por el artículo 12 de la Ley en la materia.

- **CAPTURA DE PANTALLA.pdf:** consistente en diversas captura de pantalla del portal de ipomex del Sujeto Obligado, mediante las cuales se indica como consultar la información relativa al responsable de la operación del estacionamiento oficial, como de igual se adjuntó información concerniente al nombre, profesión, últimos empleos, lugar y puesto del responsable.
- 7. El día tres (3) de octubre de la presente anualidad la recurrentes presentó como manifestaciones: criterio 028/10 Expresión documental.
- 8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia.

Recurso de revisión:

02098/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Secretaría de Desarrollo
Agropecuario

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó la respuesta el siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día ocho (8) de septiembre al dos (2) del octubre dos mil diecisiete; en consecuencia,

Recurso de revisión:

02098/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

**Secretaría de Desarrollo
Agropecuario**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

presentó su inconformidad el día siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

11. Cuando el medio de impugnación, se haya interpuesto el mismo día en que se notificó la respuesta impugnada, resulta insuficiente para tener por extemporáneo el recurso de revisión de mérito, toda vez que el precepto legal citado, sólo establece que este medio de defensa se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes en que se tenga conocimiento de la respuesta impugnada; sin embargo, no prohíbe que el recurso de revisión, se presente el mismo día en que esta fue notificada. Por lo que es de señalar que en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información se entra al estudio del presente recurso de revisión sin que la fecha en que se presentó afecte la resolución.
12. Resulta aplicable el siguiente criterio, por analogía la Jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que

Recurso de revisión:

02098/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

**Secretaría de Desarrollo
Agropecuario**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga-Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir

Recurso de revisión:

02098/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

**Secretaría de Desarrollo
Agropecuario**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

13. El escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De las causales de sobreseimiento.

14. En términos generales [REDACTED] requirió a la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario**, lo siguiente:

a) Toda la documentación referente al encargado y/o responsable del estacionamiento oficial que funciona tanto para los servidores públicos como para el público en general.

15. La respuesta emitida refiere que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, perteneciente a la Coordinación de Administración y Finanzas, de acuerdo al Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, es la área responsable de la operación del estacionamiento oficial y por lo que corresponde a la información del encargado, podrá ser consultada

Recurso de revisión:

02098/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

**Secretaría de Desarrollo
Agropecuario**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

en el portal de información pública de oficio mexiquense de esa dependencia, a la misma se adjuntó tres archivos electrónicos consistentes en:

RESPCOORDINACIÓN.pdf: Oficio número 207030000/CAF-2600/2017 de fecha treinta y uno de agosto de 2017, suscrito por la Coordinadora de Administración y Finanzas, servidora pública habilitada y dirigido al Jefe de la Unidad de Información, mediante el cual se emite la respuesta.

Manual Gral. de Organización Actual.pdf; Consistente en la publicación del Manual General en comento, en la Gaceta de Gobierno de fecha veintisiete de febrero 2017.

RESPUIPPE.pdf: Oficio número CITAIPEMS/112/2017 de fecha cinco de septiembre de 2017, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia y dirigida a la recurrente, mediante el cual se le hace del conocimiento de la respuesta emitida por el servidor público habilitado.

16. En razón de lo anterior, se inconforma y recurre la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, haciendo referencia en términos generales que no se proporcionó la información. Luego entonces, es de apreciar que el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario en un afán de proporcionar lo requerido este indica el área administrativa encargada del estacionamiento y respecto a la información del encargado, esta se encuentra en el **IPOMEX** de SEDAGRO; de tal circunstancia resulta innecesario entrar al

Recurso de revisión:

02098/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

**Secretaría de Desarrollo
Agropecuario**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

estudio de la naturaleza de la información ya que resulta ocioso y nada práctico nos conduciría, por lo tanto se procede a realizar el análisis de la información proporcionada como respuesta e informe justificado, si satisfacen el derecho de acceso a la información pública.

III. Del informe justificado.

17. El **SUJETO OBLIGADO** presentó su respectivo informe justificado de acuerdo al contenido del mismo que ya fue descrito en los antecedente de la presente resolución, este argumenta que los motivos de inconformidad por parte de la recurrente no resultan claros, y se reitera lo que dio inicialmente como respuesta, lo relativo al área responsable de la operación del estacionamiento así como donde poder consultar la información del encargado, siendo el portal del IPOMEX de SEDAGRO, de tal circunstancia infiere que la recurrente no realizó dicha búsqueda en dicho portal electrónico.
18. Luego entonces el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó la dirección electrónica (<http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/sedagro.web?reset=1>), y adjuntó diversas imágenes correspondientes a la consulta del portal del IPOMEX, acción a decir verdad esta corresponde a las obligaciones de Transparencia Comunes consagradas en el artículo 92 el cual refiere que deberá de ponerse a disposición del público de manera permanente y actualizada, sencilla, precisa y entendible, a través de los respectivos medios electrónicos de acuerdo a sus

Recurso de revisión:

02098/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Secretaría de Desarrollo
Agropecuario

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información.

19. En ese orden de ideas, del contenido del informe se desprende que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales es la responsable de la operación del estacionamiento lugar del que se requiere la información y que el servidor público encargado es Luis Emilio Fernández Mulia tal y como se aprecia en las siguientes imágenes:

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL	
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	
Tipo de trabajador.	Clave o nivel del puesto.
Servidor público	30
Nombre del Servidor Público.	Denominación del cargo o nombramiento otorgado.
Luis Emilio Fernández Mulia	Director de Área
Unidad administrativa de adscripción.	Fecha de alta en el cargo.
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	18/03/2014
Calle.	Número Exterior
Conjunto SEDAGRO	521
Número Interior.	Colonia
N/A	SAN LORENZO COACALCO
Delegación/Municipio	C.P.
METEPEC	52140
Correo electrónico oficial.	Número(s) de teléfono oficial.
sedagroa1@edomex.gob.mx	7222756400 - 6561
Área o unidad administrativa responsable de la información.	
Coordinación de Administración y Finanzas	
Fecha de actualización.	Fecha de validación.
12/06/2017 17:26	03/02/2017 12:39
Departamento de Adquisiciones	

Recurso de revisión:

02098/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Secretaría de Desarrollo
Agropecuario

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO: Los motivos expuestos por la particular en el Recurso de Revisión, resultan poco claros, en virtud que se le dio respuesta manifestando que de conformidad con el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, la ***Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales***, perteneciente a la Coordinación de Administración y Finanzas, es el área responsable de la operación del estacionamiento

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ORGRANDE

oficial. El Manual mencionado con antelación se puso a su disposición y ahora se anexa al presente.

Lo correspondiente a la documentación del servidor público encargado del estacionamiento oficial de la SEDAGRO, se le comunicó a la ahora recurrente, que la información podría consultarla en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense de la Dependencia, ya que este Sujeto Obligado en cumplimiento al artículo 92, de la Ley en la materia, tiene a disposición del público de manera permanente y actualizada sus obligaciones de transparencia comunes.

Sin embargo, se presume que la recurrente no realizó la consulta al Portal o bien, no encontró la información solicitada, no obstante a las consideraciones mencionadas, se anexa al presente informe las capturas de pantalla extraídas de nuestro IPOMEX (<http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/sedagro.web?reset=1>), donde se muestra la información del encargado del estacionamiento oficial, para que de considerarlo pertinente pueda ponerlas a disposición de la particular, o de lo contrario que la recurrente pueda especificar que documentación es la que requiere.

20. Ahora bien es de observar que la información que se proporciona a través de las imágenes, estas corresponde a la remuneración, la información curricular y luego entonces se puede apreciar que el **SUJETO OBLIGADO** modificó su

Recurso de revisión:

02098/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Secretaría de Desarrollo
Agropecuario

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

respuesta, motivo por el cual se dio a conocer al recurrente; razón por la cual es de destacarse que este Órgano Garante en analogía con el criterio número 31/10 del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (antes IFAI) no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los **SUJETOS OBLIGADOS**, en ese sentido se procede a citar el siguiente Criterio:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

Estado - Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

Recurso de revisión:

02098/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

**Secretaría de Desarrollo
Agropecuario**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde.

21. Por ende, cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, es decir que el **SUJETO OBLIGADO** ante la información otorgada en su respuesta cause una afectación al derecho de acceso a la información, pero en la substanciación del recurso de revisión que es el medio natural e idóneo para restituir o reparar el derecho a través del informe justificado colma este derecho, lo que se traduce como una reparación que hace negar toda controversia al colmar y restituir el mismo.
22. Ahora bien, el oficio referente a la presentación de informe justificado, mismo que ya fue descrito en líneas anteriores en la parte conducente, en la presente resolución, también lo es que a través de este se precisa de forma detalla la información solicitada inicialmente, la cual fue proporcionada por el servidor público habilitado, siendo que los motivos de inconformidad hecho valer se colman con la entrega de la información antes referida a través del informe justificado y se deja por satisfecho el derecho de acceso a la información.
23. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información remitida en el informe justificado, subsanó la imprecisión de la información otorgada como respuesta, acto que le dio origen al recurso de revisión, motivo por el cual el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del artículo 192 de la Ley en materia, al haber modificado su respuesta inicial.

Recurso de revisión:

02098/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Secretaría de Desarrollo
Agropecuario

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

24. Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los **SUJETOS OBLIGADOS** o la negativa de entrega de la misma de manera íntegra, derivada de la solicitud de información pública.
25. De este modo, cuando el **SUJETO OBLIGADO**, antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la litis planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.
26. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:
- CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER*

Recurso de revisión:

02098/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

**Secretaría de Desarrollo
Agropecuario**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE

PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 80. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

27. En este sentido, sirve como criterio orientador para resolución lo que establece el más alto tribunal del país como continuación se muestra:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de

Recurso de revisión:

02098/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Secretaría de Desarrollo
Agropecuario

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

28. En el presente asunto, este Pleno advierte que el **SUJETO OBLIGADO** con la información adicional enviada a este Órgano Garante, modifica los actos que dieron origen a los recursos de revisión, por lo que trae como consecuencia que los mismos queden sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del artículo 192 de la Ley en materia.

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

...

29. Consecuentemente, en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida.

30. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes.

Recurso de revisión:

02098/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Secretaría de Desarrollo
Agropecuario

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a la presente resolución a [REDACTED]

CUARTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

02098/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

**Secretaría de Desarrollo
Agropecuario**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Ausencia Justificada)

Josefina Román Vergara

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete,
emitida en los recursos de revisión 02098/INFOEM/IP/RR/2017